Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **04793/INFOEM/IP/RR/2024,** promovido por **XXXXXXXXXXXXX**, a quien en lo sucesivo se le identificará como **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Instituto Electoral del Estado de México,** en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

# **ANTECEDENTES**

1. El día **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía SAIMEX, la solicitud de información pública registrada con el número **02258/IEEM/IP/2024**; mediante la cual se solicitó la siguiente información:

*“1. Proveedores que han ganado licitaciones durante los procesos electorales 2023 y 2024, concepto, monto, servicio, así como copia a través del sistema Saimex de los expedientes y sí de los ganadores tienen línea tiene línea directa de consanguinidad en primer, segundo y tercer grado en línea horizontal y vertical, así como de compadrazgo o amistad, con funcionarios públicos electorales del IEEM. 2. Integración del comité de adquisiciones y en sesiones en caso de empate quien ha decidido el voto de calidad, en los procesos electorales del 2023 y 2024 de la elección de gobernador y de diputados locales y ayuntamientos. 3. Copia de los procedimientos de licitaciones, invitaciones restringidas y adjudicación directa, en los procesos electorales del 2023 y 2024 de la elección de gobernador y de diputados locales y ayuntamientos y que empresas han participado en cada etapa y la que ha resultado ganadora cual ha sido el parámetro para determinar la concesión. 4. El gasto corriente en la aplicación del cable utilizado para las conexiones del swith principal de luz hacia la planta de luz, cuantos metros se adquirieron y cuantos de utilizaron en cada órgano desconcentrado; cual fue el promedio utilizado por los 170 órganos desconcentrados, el costo de material utilizados como las cajas de fusibles, contactos, mencionar ¿cómo fueron adquiridos? El proveedor y facturas que comprueben el gasto; así como recibos de entrega en los 170 órganos desconcentrados, así mismo se informe al terminar el proceso electoral el retorno del mismo con copia de los recibos de resguardo en bodegas del institutito en donde se especifican que los dueños de los inmuebles entregan todo el material entregado instalado en el inmueble que fungió como junta Distrital y/o municipal de los 170 órganos desconcentrados, el proceso electoral 2024; y de las 45 juntas distritales 2023 de la elección de gobernadora.”*

* Se eligió modalidad de entrega de la información: **Vía Sistema de Acceso a la Información (SAIMEX)**
1. El **veintisiete de junio de dos mil veinticuatro**, el **SUJETO OBLIGADO**, giro el requerimiento de información para que fuera atendida la solicitud de información **02258/IEEM/IP/2024.**
2. El **quince de julio de dos mil veinticuatro,** el **SUJETO OBLIGADO** emitió el acuerdo de prorroga para que fuera atendida la solicitud de información **02258/IEEM/IP/2024.**
3. El **nueve de agosto de dos mil veinticuatro,** el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta por medio nueve archivos electrónicos en formato pdf, cuyo contenido grosso modo es el siguiente.

***OFICIO IMPOSIBILIDAD TÉCNICA 2258-2024 UT.pdf:*** *oficio de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa que la información solicitada se integra por 121,000 fojas, situación por la cual ponen a disposición del* ***SOLICITANTE*** *la información en consulta directa.*

***OFICIO RESPUESTA 2258-2024 UT.pdf:*** *oficio de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa que anexa la respuesta del Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración.*

***IEEM-DA-5278-2024.pdf:*** *oficio de la Subdirectora de Recursos Materiales, mediante el cual informa que de lo referido a los proveedores que han ganado licitaciones durante los procesos electorales 2023 y 2024, se aprobó el cambio de modalidad a consulta directa, anexando el calendario mediante el cual puede asistir a las oficinas, respecto del punto dos sobre el comité de transparencia y el voto de calidad, entrega una liga electrónica en formato cerrado, respecto del punto tres consistente en copia de los procedimientos de licitaciones, invitaciones restringidas y adjudicación directa refieren que se ponen a consulta en modalidad directa.*

*Referente al punto cuatro respecto al cable utilizado para conexiones del swith, en los archivos del Departamento de Servicios Generales informa que se adquirieron 3,600 metros de cable, en la respuesta también refieren el cable utilizado por cada Órgano Desconcentrado en 2024, el promedio utilizado, el costo por fusibles y contactos.*

*Respecto de lo solicitado por las cuarenta y cinco juntas distritales para la elección 2023 informan que para dicho proceso no se adquirió cable para conexión se swith, toda vez que ya se contaba con dicho material que se utilizo para órgano, anexando una tabla que indica lo ocupado, dentro de la misma información refieren el promedio de material utilizado, respecto de los fusibles y contactos informan que no se adquirió.*

*Respecto de los recibos de entrega a los Órganos Desconcentrados y a las Juntas distritales informan que del año 2023 que después de una búsqueda razonable y exhaustiva no se advierte documento alguno que contenga las características de lo solicitado, respecto del año 2024 señalan que no ha terminado el proceso electoral, así como las actividades en los órganos desconcentrados, refiere que aún no concluyen los contratos de arrendamiento que ocupan los inmuebles de los órganos desconcentrados.*

***OFICIO INFOEM REGISTRO EN BITÁCORA 2258-2024.pdf:*** *oficio del Director General de Informática, mediante el cual refiere que la información que se pretende subir sobre pasa las capacidades técnicas del Sistema al tratar se subir 121,000 fojas*

***Acuerdo IEEM-CT-206-2024.pdf:*** *Acuerdo del Comité de Transparencia IEEM/CT/206/2023, mediante el cual se aprueba el cambio de modalidad, toda vez que el volumen de la información se integra por 220 carpetas con la cantidad de 121,000 fojas, situación por la cual refiere que de acuerdo con los Lineamientos para la Operación del Sistema de Acceso a la Información, establecen los cambios de modalidad, siendo disco compacto, dispositivo de almacenamiento, copias simples o certificadas, entrega en la Unidad de Transparencia o a domicilio o en su caso correo electrónico.*

***OFICIO IMPOSIBILIDAD TÉCNICA 2258-2024 DA.pdf:*** *oficio de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa que la información solicitada se integra por 121,000 fojas, situación por la cual ponen a disposición del* ***SOLICITANTE*** *la información en consulta directa.*

***EVIDENCIA 2258-2024 DA.pdf:*** *fotografías de la información solicitada*

***CALENDARIO 2258-2024 DA.pdf:*** *calendario que contiene las fechas de consulta del total de los sesenta días.*

***FACTURAS.pdf:*** *Factura por el pago de cable a la empresa MC Distribuidora Eléctrica.*

1. El **doce de agosto de dos mil veinticuatro**, el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta, manifestando las siguientes razones o motivos de inconformidad:
* **Acto impugnado:** *“LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO”*

* **Razones o Motivos de inconformidad:** *“1.- Referente al punto 4 “El gasto corriente en la aplicación del cable utilizado para las conexiones del swith principal de luz hacia la planta de luz, cuantos metros se adquirieron y cuantos de utilizaron en cada órgano desconcentrado; cual fue el promedio utilizado por los 170 órganos desconcentrados, el costo de material utilizados como las cajas de fusibles, contactos, mencionar ¿cómo fueron adquiridos? El proveedor y facturas que comprueben el gasto; así como recibos de entrega en los 170 órganos desconcentrados, así mismo se informe al terminar el proceso electoral el retorno del mismo con copia de los recibos de resguardo en bodegas del institutito en donde se especifican que los dueños de los inmuebles entregan todo el material entregado instalado en el inmueble que fungió como junta Distrital y/o municipal de los 170 órganos desconcentrados, el proceso electoral 2024; y de las 45 juntas distritales 2023 de la elección de gobernadora.” De lo manifestado por la Dirección de Administración en las tablas no se observa ni aprecia que lo manifestado sea lo correspondiente ya que no existen acuses de recibo del material de cable llegado para el funcionamiento de los órganos desconcentrados por parte de las Vocalías Ejecutivas en donde se cerciore que fue el material entregado, así mismo tampoco del regreso a las bodegas del Instituto una vez que se concluyo las actividades de los órganos desconcentrados ya se puede determinar el retorno de lo recibido, así mismo tampoco se observa los acuses de entrega de material de ninguna de las partes involucrada..”*

***Al momento de interponer el recurso de revisión el entonces solicitante agrego el documento IEEM-DA-5278-2024.pdf, consistente en la respuesta de la Subdirectora de Recursos Materiales.***

1. La Comisionada Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha **quince de agosto de dos mil veinticuatro**, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda a los casos concretos, y el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.
2. De lo **anterior**, el **SUJETO OBLIGADO el veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro,** entrego cuatro archivos electrónicos en formato pdf, cuyo contenido grosso modo es el siguiente.

***PLANTILLA ORGANOS DESCONCENTRADOS 2024.pdf:*** *consiste en la Plantilla del personal eventual de los órganos desconcentrados del 2024*

***IEEM-DA-5401-2024 INFORME JUSTIFICADO 4791-2024 Y ACUMULADOS DA.pdf:*** *informe justificado mediante el cual grosso modo ratifican la respuesta inicia.*

***PLANTILLA ORGANOS DESCONCENTRADOS 2023.pdf:*** *consiste en la Plantilla del personal eventual de los órganos desconcentrados del 2023*

***INFORME JUSTIFICADO RR 4791-2024 Y ACUMULADOS UT.pdf:*** *informe justificado mediante el cual grosso modo ratifican la respuesta inicia.*

1. Por su parte el **RECURRENTE** dejo de realizar manifestaciones que a su derecho conviniera y asistiera.
2. Seguidamente, mediante acuerdo de fecha **veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro** se decretó el cierre de instrucción, por lo que no habiendo más que hacer constar, y------------------------------------------------------------------------------------------

**CONSIDERANDO**

## **PRIMERO. De la competencia**

1. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

## **SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.**

1. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX,** en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó su respuesta el **nueve de agosto de dos mil veinticuatro**, de tal forma que el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del **doce al treinta de agosto de dos mil veinticuatro**; en consecuencia, el ahora **RECURRENTE** presentó su inconformidad el día **doce de agosto de dos mil veinticuatro**; por lo que se estima que la inconformidad se presentó dentro del lapso legalmente establecido para tal efecto.
2. Asimismo, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

# **TERCERO.** **Del planteamiento de la *Litis*.**

1. Se solicitó tener acceso, a la información que a continuación se desagrega:

**1. Proveedores que han ganado licitaciones durante los procesos electorales 2023 y 2024, de los cuales se observe el concepto, monto, servicio, los expedientes y conocer sí de los ganadores tienen línea directa de consanguinidad en primer, segundo y tercer grado en línea horizontal y vertical, así como de compadrazgo o amistad, con funcionarios públicos electorales del IEEM.**

**2. Integración del comité de adquisiciones y conocer quien tuvo el voto de calidad, en los procesos electorales del 2023 y 2024 de la elección de gobernador y de diputados locales y ayuntamientos.**

**3. Copia de los procedimientos de licitaciones, invitaciones restringidas y adjudicación directa, en los procesos electorales del 2023 y 2024 de la elección de gobernador y de diputados locales y ayuntamientos y que empresas han participado en cada etapa y la que ha resultado ganadora cual ha sido el parámetro para determinar la concesión.**

**4. El gasto corriente en la aplicación del cable utilizado para las conexiones del swith principal de luz hacia la planta de luz, cuántos metros se adquirieron y cuántos de utilizaron en cada órgano desconcentrado; cuál fue el promedio utilizado por los 170 órganos desconcentrados, el costo de material utilizados como las cajas de fusibles, contactos, mencionar ¿cómo fueron adquiridos? El proveedor y facturas que comprueben el gasto; así como recibos de entrega en los 170 órganos desconcentrados, así mismo se informe al terminar el proceso electoral el retorno del mismo con copia de los recibos de resguardo en bodegas del institutito en donde se especifican que los dueños de los inmuebles entregan todo el material entregado instalado en el inmueble que fungió como junta Distrital y/o municipal de los 170 órganos desconcentrados, el proceso electoral 2024; y de las 45 juntas distritales 2023 de la elección de gobernadora.**

1. En respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** remitió un archivos en formato pdf cuyo contenido toral es el siguiente:

***OFICIO IMPOSIBILIDAD TÉCNICA 2258-2024 UT.pdf:*** *oficio de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa que la información solicitada se integra por 121,000 fojas, situación por la cual ponen a disposición del* ***SOLICITANTE*** *la información en consulta directa.*

***OFICIO RESPUESTA 2258-2024 UT.pdf:*** *oficio de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa que anexa la respuesta del Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración.*

***IEEM-DA-5278-2024.pdf:*** *oficio de la Subdirectora de Recursos Materiales, mediante el cual informa que de lo referido a los proveedores que han ganado licitaciones durante los procesos electorales 2023 y 2024, se aprobó el cambio de modalidad a consulta directa, anexando el calendario mediante el cual puede asistir a las oficinas, respecto del punto dos sobre el comité de transparencia y el voto de calidad, entrega una liga electrónica en formato cerrado, respecto del punto tres consistente en copia de los procedimientos de licitaciones, invitaciones restringidas y adjudicación directa refieren que se ponen a consulta en modalidad directa.*

*Referente al punto cuatro respecto al cable utilizado para conexiones del swith, en los archivos del Departamento de Servicios Generales informa que se adquirieron 3,600 metros de cable, en la respuesta también refieren el cable utilizado por cada Órgano Desconcentrado en 2024, el promedio utilizado, el costo por fusibles y contactos.*

*Respecto de lo solicitado por las cuarenta y cinco juntas distritales para la elección 2023 informan que para dicho proceso no se adquirió cable para conexión se swith, toda vez que ya se contaba con dicho material que se utilizo para órgano, anexando una tabla que indica lo ocupado, dentro de la misma información refieren el promedio de material utilizado, respecto de los fusibles y contactos informan que no se adquirió.*

*Respecto de los recibos de entrega a los Órganos Desconcentrados y a las Juntas distritales informan que del año 2023 que después de una búsqueda razonable y exhaustiva no se advierte documento alguno que contenga las características de lo solicitado, respecto del año 2024 señalan que no ha terminado el proceso electoral, así como las actividades en los órganos desconcentrados, refiere que aún no concluyen los contratos de arrendamiento que ocupan los inmuebles de los órganos desconcentrados.*

***OFICIO INFOEM REGISTRO EN BITÁCORA 2258-2024.pdf:*** *oficio del Director General de Informática, mediante el cual refiere que la información que se pretende subir sobre pasa las capacidades técnicas del Sistema al tratar se subir 121,000 fojas*

***Acuerdo IEEM-CT-206-2024.pdf:*** *Acuerdo del Comité de Transparencia IEEM/CT/206/2023, mediante el cual se aprueba el cambio de modalidad, toda vez que el volumen de la información se integra por 220 carpetas con la cantidad de 121,000 fojas, situación por la cual refiere que de acuerdo con los Lineamientos para la Operación del Sistema de Acceso a la Información, establecen los cambios de modalidad, siendo disco compacto, dispositivo de almacenamiento, copias simples o certificadas, entrega en la Unidad de Transparencia o a domicilio o en su caso correo electrónico.*

***OFICIO IMPOSIBILIDAD TÉCNICA 2258-2024 DA.pdf:*** *oficio de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa que la información solicitada se integra por 121,000 fojas, situación por la cual ponen a disposición del* ***SOLICITANTE*** *la información en consulta directa.*

***EVIDENCIA 2258-2024 DA.pdf:*** *fotografías de la información solicitada*

***CALENDARIO 2258-2024 DA.pdf:*** *calendario que contiene las fechas de consulta del total de los sesenta días.*

***FACTURAS.pdf:*** *Factura por el pago de cable a la empresa MC Distribuidora Eléctrica.*

1. En dichas condiciones, la *Litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 179, **fracción V** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de** México **y** Municipios; fracción que determina la hipótesis jurídica relativa a la entrega de información incompleta; contexto del cual se dolió **EL RECURRENTE** al momento de interponer su inconformidad. De modo tal que el presente recurso de revisión se abocara en determinar si el **SUJETO** **OBLIGADO** con su respuesta ciertamente actualiza la causal de procedenciaantes señalada.

## **CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.**

# **Del derecho de acceso a la información.**

1. El Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular del Estado de México.
2. Definiendo el Derecho de Acceso a la Información Pública como: *La igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información[[1]](#footnote-1)en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal,[[2]](#footnote-2)*que se constituye como una herramienta fundamental para ejercer *el control democrático de las gestiones estatales, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento a las funciones públicas,[[3]](#footnote-3)*fomentando *la transparencia de las actividades estatales y* promoviendo *la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública,[[4]](#footnote-4)*que permite *saber qué están haciendo los gobiernos por sus pueblos, sin lo cual la verdad languidecería y la participación en el gobierno permanecería fragmentada.*
3. En México, además de los derechos, están reconocidas las garantías para su protección, en ese sentido el párrafo tercero de artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone lo siguiente:

*“****Artículo 1.-***

*(…)*

*Todas las* *autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*(…)*”.

1. Por lo anterior, se deduce que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano de Fuente Internacional y Constitucionalmente reconocido. Además del derecho, también se reconocen garantías para su protección, lo que vincula con el mandato del párrafo tercero del mismo artículo.
2. Así, conforme a la Constitución Política de las Estado Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México respectivamente, el cumplimiento de las garantías primarias, entendidas como obligaciones inmediatamente relacionadas con el Derecho de Acceso a la Información Pública, permiten que todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones lo respeten, protejan y garanticen.

***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

***“Artículo 6.***

*(…)*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

***A****.* ***Para el ejercicio del derecho de acceso a la información****, la Federación y* ***las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:***

***I. Toda la información en posesión de cualquier******autoridad****, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y* ***municipal****,* ***es pública*** *y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.* ***En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones****, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”*

***Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México***

***“Artículo 5****.-*

*(…)*

***El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho****.*

*Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.*

***Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes****:*

***I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los*** *Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y* ***municipales****, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal,* ***es pública*** *y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.* ***En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad****.* ***Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones****, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”*

1. Según el artículo 150 de la Ley de Transparencia del Estado, la solicitud es la garantía primaria del Derecho de Acceso a la Información, además, establece que se regirá *por los principios de simplicidad, rapidez gratuidad del procedimiento, auxilio y orientación a los particulares*, contemplando el derecho de las personas con discapacidad y hablantes de lengua indígena.
2. El Derecho de Acceso a la Información se garantiza y respeta oportunamente, y según lo que dispone la Ley, las *solicitudes de acceso a la información*.
3. Así entonces, se procede analizar, en primer lugar, si el **SUJETO OBLIGADO** al atender la solicitud de acceso a la información, satisfizo la garantía primaria del derecho según lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en segundo término si cumplió con su deber de respetar y garantizar el derecho, entregando la información solicitada.

# **II. De la información solicitada y la respuesta del SUJETO OBLIGADO**

1. Acotada la *Litis* del presente asunto, primeramente, es menester precisar que del escrito de inconformidad, se observa que el particular se duele porque no se entrega la información en la modalidad o formato solicitado**.**
2. En ese sentido, es importante recordar la información que fue solicitada por el **RECURRENTE y la respuesta del SUJETO OBLIGADO** para establecer si con la información entregada se colmada el derecho de acceso a la información de lo solicitado.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| *Información Solicitada* | *Respuesta del Sujeto Obligado*  | *Colma*  |
| ***1. Proveedores que han ganado licitaciones durante los procesos electorales 2023 y 2024, de los cuales se observe el concepto, monto, servicio, los expedientes y conocer sí de los ganadores tienen línea directa de consanguinidad en primer, segundo y tercer grado en línea horizontal y vertical, así como de compadrazgo o amistad, con funcionarios públicos electorales del IEEM.***  | *Subdirectora de Recursos Materiales, mediante el cual informa que de lo referido a los proveedores que han ganado licitaciones durante los procesos electorales 2023 y 2024, se aprobó el cambio de modalidad a consulta directa, anexando el calendario mediante el cual puede asistir a las oficinas.* | ***Actos Consentidos***  |
| ***2. Integración del comité de adquisiciones y conocer quien tuvo el voto de calidad, en los procesos electorales del 2023 y 2024 de la elección de gobernador y de diputados locales y ayuntamientos.***  | *respecto del punto dos sobre el comité de transparencia y el voto de calidad, entrega una liga electrónica en formato cerrado* | ***Actos Consentidos*** |
| ***3. Copia de los procedimientos de licitaciones, invitaciones restringidas y adjudicación directa, en los procesos electorales del 2023 y 2024 de la elección de gobernador y de diputados locales y ayuntamientos y que empresas han participado en cada etapa y la que ha resultado ganadora cual ha sido el parámetro para determinar la concesión.***  | *respecto del punto tres consistente en copia de los procedimientos de licitaciones, invitaciones restringidas y adjudicación directa refieren que se ponen a consulta en modalidad directa.*  | ***Actos Consentidos***  |
| ***4. El gasto corriente en la aplicación del cable utilizado para las conexiones del swith principal de luz hacia la planta de luz, cuántos metros se adquirieron y cuántos de utilizaron en cada órgano desconcentrado; cuál fue el promedio utilizado por los 170 órganos desconcentrados, el costo de material utilizados como las cajas de fusibles, contactos, mencionar ¿cómo fueron adquiridos? El proveedor y facturas que comprueben el gasto; así como recibos de entrega en los 170 órganos desconcentrados, así mismo se informe al terminar el proceso electoral el retorno del mismo con copia de los recibos de resguardo en bodegas del institutito en donde se especifican que los dueños de los inmuebles entregan todo el material entregado instalado en el inmueble que fungió como junta Distrital y/o municipal de los 170 órganos desconcentrados, el proceso electoral 2024; y de las 45 juntas distritales 2023 de la elección de gobernadora.*** | *Referente al punto cuatro respecto al cable utilizado para conexiones del swith, en los archivos del Departamento de Servicios Generales informa que se adquirieron 3,600 metros de cable, en la respuesta también refieren el cable utilizado por cada Órgano Desconcentrado en 2024, el promedio utilizado, el costo por fusibles y contactos.* *Respecto de lo solicitado por las cuarenta y cinco juntas distritales para la elección 2023 informan que para dicho proceso no se adquirió cable para conexión se swith, toda vez que ya se contaba con dicho material que se utilizó para órgano, anexando una tabla que indica lo ocupado, dentro de la misma información refieren el promedio de material utilizado, respecto de los fusibles y contactos informan que no se adquirió.* *Respecto de los recibos de entrega a los Órganos Desconcentrados y a las Juntas distritales informan que del año 2023 que después de una búsqueda razonable y exhaustiva no se advierte documento alguno que contenga las características de lo solicitado, respecto del año 2024 señalan que no ha terminado el proceso electoral, así como las actividades en los órganos desconcentrados, refiere que aún no concluyen los contratos de arrendamiento que ocupan los inmuebles de los órganos desconcentrados.*  | *Colma parcialmente ya que tiene actos consentidos, el* ***RECURRENTE solo se inconforma por “De lo manifestado por la Dirección de Administración en las tablas no se observa ni aprecia que lo manifestado sea lo correspondiente ya que no existen acuses de recibo del material de cable llegado para el funcionamiento de los órganos desconcentrados por parte de las Vocalías Ejecutivas en donde se cerciore que fue el material entregado, así mismo tampoco del regreso a las bodegas del Instituto una vez que se concluyó las actividades de los órganos desconcentrados ya se puede determinar el retorno de lo recibido, así mismo tampoco se observa los acuses de entrega de material de ninguna de las partes involucrada.”*** |

1. De lo anterior, que al momento de interponer el recurso de revisión el entonces solicitante solo se inconformo por lo referido en el numeral cuatro de la tabla anterior, situación por la cual los puntos de la solicitud de no fueron combatidos se tienen que tomar como actos consentidos de acuerdo con lo siguiente.
2. En ese sentido, al no existir inconformidad del resto de información entregada, es que se tiene por consentida, yaque la falta de impugnación respecto de los requerimientos que no fueron manifestados en el recurso de revisión, debe entenderse como **actos consentidos**.
3. Esto es así, debido a que cuando el recurrente impugna la respuesta del sujeto obligado y éste no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, los mismos deben declararse firmes, pues se entiende que el recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de apoyo por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3ª./J.7/91, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

***“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.****Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a EL RECURRENTE, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a EL RECURRENTE, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”*

(Énfasis añadido)

1. Consecutivamente, **la parte de la respuesta que no fue impugnada debe** declararseconsentida **por el recurrente, toda vez que no realizó** manifestaciones **de inconformidad**; por lo que, no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere su consentimiento ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número 176,608 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que a la letra dice:

***“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.****Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”*

(Énfasis añadido)

1. Ahora bien, respecto a ***“De lo manifestado por la Dirección de Administración en las tablas no se observa ni aprecia que lo manifestado sea lo correspondiente ya que no existen acuses de recibo del material de cable llegado para el funcionamiento de los órganos desconcentrados por parte de las Vocalías Ejecutivas en donde se cerciore que fue el material entregado, así mismo tampoco del regreso a las bodegas del Instituto una vez que se concluyó las actividades de los órganos desconcentrados ya se puede determinar el retorno de lo recibido, así mismo tampoco se observa los acuses de entrega de material de ninguna de las partes involucrada.”,*** se observa que el la Subdirección de Recursos Materiales informa que no tiene documento que contenga las características de la información solicitada.
2. De lo anterior, se debe de referir que de acuerdo con el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, el **SUJETO OBLIGADO** dentro de su estructura cuenta con la Dirección de Administración, quien a su vez se integra por la Subdirección de Recursos Materiales, quien tiene las siguientes funciones.

***15.3.- Subdirección de Recursos Materiales***

***Objetivo***

*Organizar, coordinar, dirigir y controlar el suministro de los recursos materiales requeridos por las unidades administrativas del Instituto para el desarrollo de sus funciones.*

***Funciones:***

*− Coordinar las acciones necesarias con la finalidad de dar cumplimiento a las políticas, normas y procedimientos en materia de recursos materiales;*

*− Proponer, validar y supervisar los sistemas automatizados en materia de recursos materiales;*

*− Controlar y evaluar las actividades referentes a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios, enajenaciones y suministro de bienes muebles y consumibles;*

*− Supervisar la actualización el catálogo de proveedores y/o prestadores de servicios del Instituto; así como, el catálogo de bienes consumibles;*

*− Supervisar la formulación e integración del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios;*

*− Dar seguimiento a las adquisiciones, arrendamientos, contrataciones de servicios y enajenaciones, para que se realicen conforme a las disposiciones aplicables;*

*− Coordinar, controlar y supervisar el padrón vehicular, diseñando y evaluando las bitácoras de mantenimiento y operación del mismo;*

***− Verificar los procedimientos para el alta, asignación, resguardo, mantenimiento y conservación del patrimonio institucional;***

***− Autorizar el suministro de recursos materiales a las unidades administrativas del Instituto;***

***− Elaborar los informes y reportes inherentes al ámbito de sus atribuciones; y*** *− Desarrollar las demás funciones que le encomiende el Titular del Área en el ámbito de su competencia.*

1. De lo anterior, se observa que la Subdirección de Recursos Materiales, tiene dentro de sus funciones el verificar el procedimiento para el alta, asignación, resguardo, mantenimiento y conservación de los bienes asignados, toda vez que es el área que autoriza el suministro de los bienes o servicios solicitados por las áreas que integran al Instituto Electoral del Estado de México.
2. En esa línea, la Subdirección de Recursos Materiales de acuerdo con el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, se integra por el Departamento de Almacén y por el Departamento de Control Patrimonial, quienes **tienen las funciones y objetivo.**

***15.3.2.- Departamento de Almacén***

 ***Objetivo***

*Coordinar los procesos de control e inventario de bienes consumibles que permitan proveer a las unidades administrativas del Instituto, los materiales necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.*

***Funciones:***

*− Proponer y aplicar las políticas, normas, procedimientos y formatos en materia de suministro de consumibles;*

*− Coordinar la administración del almacén del Instituto;*

*− Integrar y mantener actualizado el inventario de bienes consumibles del Instituto;*

*− Integrar y mantener actualizado el catálogo de artículos y precios;*

***− Autorizar el ingreso de los bienes adquiridos por el Instituto, en los términos establecidos en el contrato o pedido respectivo;***

*− Atender los requerimientos de consumibles de las unidades administrativas del Instituto;*

*− Proponer los criterios técnicos para la adquisición de los bienes consumibles con base en los requerimientos de las unidades administrativas del Instituto;* ***− Dirigir, coordinar y vigilar la integración del inventario de los bienes consumibles, propiedad del Instituto;***

*− Elaborar los informes y reportes inherentes al ámbito de sus atribuciones; y − Desarrollar las demás funciones que le encomiende el Titular del Área en el ámbito de su competencia.*

***15.3.3.- Departamento de Control Patrimonial***

***Objetivo***

*Coordinar las acciones relacionadas con el registro y control de los bienes muebles e inmuebles del Instituto.*

***Funciones:***

***− Proponer y aplicar las políticas, normas, procedimientos y formatos en materia de asignación, uso, resguardo, almacenamiento y control respecto de los bienes muebles del Instituto;***

*− Proponer y validar los criterios técnicos para la adquisición de bienes muebles con base en las necesidades de las unidades administrativas;*

*− Atender los requerimientos de mobiliario y equipo de oficina de las unidades administrativas del Instituto, y promover las acciones inherentes a su conservación y mantenimiento*

*− Integrar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles del Instituto;*

***− Recibir, registrar y asignar los bienes muebles del Instituto, así como generar y mantener actualizados los resguardos respectivos;***

*− Coordinar la concentración de los bienes muebles que se hayan dejado de utilizar;*

*− Promover la baja de bienes muebles del Instituto que hayan dejado de ser útiles para el cumplimiento de las atribuciones de éste y proponer los mecanismos para, en su caso, enajenarlos;*

*− Elaborar los informes y reportes inherentes al ámbito de sus atribuciones; y − Desarrollar las demás funciones que le encomiende el Titular del Área en el ámbito de su competencia.*

1. De lo anterior se observa que el Departamento de Almacén y el Departamento de Control Patrimonial, tienen dentro de sus funciones autorizar el ingreso de los bienes adquiridos, así como registrar y asignar los bienes muebles.
2. En esa línea, de conformidad con los Lineamientos para la Administración de Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, se integra por el Procedimiento de Asignación y Uso de Bienes Muebles, que regula lo siguiente.

***II.11. Asignación y Uso de Bienes Muebles***

***Objetivo***

 *Atender oportunamente los requerimientos de bienes muebles propiedad del Instituto, logrando un suministro adecuado para el buen desempeño de las actividades institucionales.*

***Políticas***

*a) Respecto a bienes informáticos el oficio de requisición tendrá que ser enviado a la Unidad de Informática y Estadística para su atención;*

 *b) Para cambiar la asignación de un bien deberá modificarse el resguardo personalizado según corresponda;*

*c) Los bienes inventariables serán objeto de resguardo individual, medida que también se adoptará en relación con todos los bienes controlables;*

*d) El servidor público electoral que reciba bienes muebles verificará que estén en buenas condiciones de funcionamiento; y*

*e) Los bienes que salgan de las bodegas del Instituto, deberán contar con la etiqueta de código de barras del inventario correspondiente.*

1. De lo anterior, se observa que el Instituto Electoral del Estado de México, dentro de sus funciones debe de entregar los bienes solicitados a los servidores electorales.
2. Seguidamente, dichos Lineamientos regulan la descripción del Procedimiento de Asignación y Uso de Bienes Muebles, que en esta caso sería el cable swith.



1. De lo anterior, se observa que el trámite de asignación y recepción de los bienes lo realiza el Departamento de Control Patrimonial, misma situación que se observa con el procedimiento de Devolución de Bienes Muebles.

***II.15. Devolución de Bienes Muebles***

***Objetivo***

*Identificar y reintegrar a la bodega los bienes muebles que están en resguardo, en buenas condiciones y que no sean utilizados en las unidades administrativas.*

***Políticas***

*a) Todos los bienes muebles que estén asignados y que no tengan uso deberán remitirse a la bodega de mobiliario;*

***b) Toda devolución de bienes muebles deberán ser recibidos y validados por el Departamento de Control Patrimonial; y***

 *c) Se devolverá el resguardo como validación de la entrega oportuna y correcta del bien mueble de que se trate.*

**

1. En esa línea, se colige que el **SUJETO OBLIGADO** dentro de sus funciones tiene que firmar la entregar de los bienes o materiales recibidos, así como la recepción.
2. Situación por la cual si bien es cierto el **SUJETO OBLIGADO por medio del área habilitada siendo la Subdirección de Recursos Materiales** refiere no contar con la información solicitada por el **RECURRENTE, también** lo es que dicha información se encuentra en las tarjetas de entrega y devolución a las áreas solicitantes.
3. En esa línea, se establece que el **SUJETO OBLIGADO** si tiene la obligación de contar con el documento que dé cuenta de lo solicitado, sin embargo como el área habilitada informa no contar con dicho documento es que el **SUJETO OBLIGADO** debió de entregar el Acuerdo de Inexistencia mediante el cual de manera fundada y motivada el Comité de Transparencia expusiera las razones por las cuales no cuenta con la información solicitada consistente en el documento donde se observe la entrega y devolución del cable swith referido en la solicitud de información.
4. De lo anterior, se debe de referir que el **SUJETO OBLIGADO** informo que para el año dos mil veinticuatro no había concluido el proceso electoral, situación por la cual nos encontramos ante un hecho negativos, de acuerdo con lo siguiente.
5. En esa línea, en materia de acceso a la información versa sobre los documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados, administrados o en posesión de los Sujetos Obligados, en el entendido de que dichos documentos no obrar en sus archivos a la fecha de la solicitud, es de referir que, ante un hecho negativo, no resulta aplicable el artículo 19 de la Ley de la materia que nos constriñe a la emisión de un acuerdo de inexistencia, resultando aplicable la siguiente tesis:

*«****HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACIÓN.***

*Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por qué invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.*

*Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961. Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos*

1. En ese sentido, se desprende que es materialmente imposible que el **SUJETO OBLIGADO** genere, posea o administre el documento donde conste o se advierta la devolución del cable swith para el proceso electoral 2024. De lo que se desprende que es materialmente imposible realizar la entrega de alguna documental que no ha sido generada por la devolución del cable.
2. En esa línea, tal y como se observa en las siguientes capturas de pantalla el **SUJETO OBLIGADO** refiere la cantidad de cable que fue entregado a los Órganos Desconcentrados y a las Juntas Distritales, tal y como se observa en las siguientes capturas de pantalla.



1. De las imágenes insertadas se observa que el **SUJETO OBLIGADO** si entrego el material del cable referido en la solicitud de información a los Órganos Desconcentrados y Juntas Distritales.
2. Finalmente, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Acuerdo de Inexistencia tiene su regulación de conformidad con lo siguiente.

***Artículo 19.*** *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

*En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.*

***Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.***

***Artículo 49.*** *Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:*

1. *Instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones, medidas y procedimientos que coadyuven a asegurar una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes en materia de acceso a la información;*

***II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;***

*III. Ordenar, en su caso a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;*

*IV. Establecer políticas para facilitar la obtención y entrega de información en las solicitudes que permita el adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información;*

*V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a las unidades de transparencia;*

*VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;*

*VII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere esta Ley;*

*VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*

*IX. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como de los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;*

*X. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse al Instituto dentro de los primeros veinte días de cada año;*

*XI. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;*

*XII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información;*

***XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;***

*XIV. Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados;*

*XV. Fomentar la cultura de transparencia;*

*XVI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información clasificada;*

*XVII. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto; y*

*XVIII. Las demás que se desprendan de la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables, que faciliten el acceso a la información.*

***Artículo 169.*** *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

1. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

***II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;***

*III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

*IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

***La Unidad de Transparencia deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.***

*Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.*

***Artículo 170.*** *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.*

1. De todo lo expuesto con anterioridad, se observa que cuando los sujetos obligados tengan la obligación de contar con la información solicitada pero dentro de sus archivos no se encuentre después de una búsqueda exhaustiva y razonable, deberán de entregar el Acuerdo de Inexistencia , mediante el cual el Comité de Transparencia de manea fundada y motivada expongan las razones por la cuales la información solicitada no se encuentra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO.**
2. Situación por la cual se refiere que el **SUJETO OBLIGADO** no entrego dicho Acuerdo de Inexistencia, ya que como quedo demostrado en párrafos anteriores si tiene la obligación de generar el documento de entrega de bienes o materiales, así como del de devoluciones al Instituto por parte de las áreas que integran al Instituto Electoral del Estado de México, que en esta ocasión serían las Juntas Distritales y los Órganos Desconcentrados.
3. Por lo tanto, en consecuencia y en mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE** dentro del recurso de revisión **04793/INFOEM/IP/RR/2024**; por ello, y con fundamento en la fracción III del numeral 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **MODIFICA** la respuesta a la solicitud de información **02258/IEEM/IP/2024**.

1. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

# **R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO**. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer en el Recurso de Revisión **04793/INFOEM/IP/RR/2024,** en términos del Considerando **Cuarto** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el **Instituto Electoral del Estado de México** y se **ORDENA** entregar **vía SAIMEX** la siguiente información.

1. **Acuerdo de Inexistencia mediante el cual el Comité de Transparencia, de manera fundada y motivada exponga las razones por las cuales no cuenta con los documentos donde conste o se advierta la entrega y devolución del Proceso Electoral 2023 y de entrega del Proceso Electoral 2024, del cable referido en la solicitud de información.**

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** **vía SAIMEX** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente y, se le apercibe que en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial, se le impondrá una medida de apremio de conformidad con lo previsto en los artículos 198, 200, fracción III; 214, 215 y 216 de la Ley  de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el **SUJETO OBLIGADO** de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Notifíquese a **EL RECURRENTE** la presente resolución, vía SAIMEX.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento del **RECURRENTE** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en lo dispuesto en los artículos 159 y 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, o bien, vía juicio de amparo en los términos de las Leyes aplicables..

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS; MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA; SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ; LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

1. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 13. [↑](#footnote-ref-1)
2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo sexto, sección A, fracción I. [↑](#footnote-ref-2)
3. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Claude Reyes y otros vs. Chile. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C. No. 151. Párr. 86. [↑](#footnote-ref-3)
4. Ibídem. Parr. 87. [↑](#footnote-ref-4)